



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2019
SDM-SC 271785/19

Señor (a)
CARLOS ENRIQUE CASTRO
CALLE 5 No. 31 B -33, APARTAMENTO 202 VERAGUAS CENTRAL
TELEFONO: 3202429205
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desembolso	Nº Expediente
	Retenido	Cartera	Nº Radicado
	Dirección Emisor	Calificación	Nº Contrato
	Nº Radicó	Fecha Recibido	Apertura Clausurado
Fecha 1	5/4/19	Fecha 2	8/4/19
Nombre de solicitante	Edwin Gaitan	Nombre del conductor	Edwin Gaitan
C.C.	CC 7073896728	C.C.	CC 7073896728
Centro de Origen		Centro de Destino	
Observaciones		Observaciones	

REF: RESPUESTA- SDM-38154718

Señor CASTRO:

En atención a su solicitud, se informa que mediante radicado SDM SC 264424 de fecha 12 de diciembre de 2018, se dió respuesta a su petición, de la cual se adjunta copia simple en 3 folios.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

72
Servicio Postal
Veraguas S.A.
C.T. 000 0620179
C.C. 000 0620179
C.C. 000 0620179

REMITENTE

Nombre: Edwin Gaitan
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - Calle

VIVIANA ORTIZ

1 copia de la respuesta en dos (3) folios

Fecha: 14/03/2019

Usd: BOGOTÁ D.C.

Barrio: VERAGUAS CENTRAL

Código Postal: 111511000

Código: YG2295263500

DESTINATARIO

Nombre: Carlos Enrique Castro
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Código: CALLE 5 No. 31 B -33

Código: 202 VERAGUAS CENTRAL

Código: BOGOTÁ D.C.

Información: BOGOTÁ D.C.

7 - 35

Código Postal: 111511585

Código: Pre-Admisión:

14/03/2019 10:28:59

Link: https://www.adbogota.gov.co

Link: https://www.adbogota.gov.co

adbogota.gov.co

35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

SDM-SC- 264424/2018

21 DIC 2018

Señor (a):
CARLOS ENRIQUE CASTRO
CALLE 5 No. 31 B -33, APARTAMENTO 202
TELEFONO: 3115003794
BOGOTÁ D.C.

REF: RTA- SDM-272632-2018

Señor (a) **ENRIQUE:**

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual da a conocer su oposición y desacuerdo con la orden de comparendo No. 1100100000020539473, me permito informarle que la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determinar la correspondiente responsabilidad contravencional; por lo que el presunto infractor deberá presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, luego de notificada la orden de comparendo (Artículo 135, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010).

Aunado a ello, bajo los preceptos del Artículo 205 del Decreto 018 de 2012 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, prevé que si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, éste no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos del Artículo 137, La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles.

Para el caso en concreto, la infracción en comento fue debidamente notificada el día 8 de noviembre de 2018, es por ello que, a partir del día siguiente a dicha data, usted contó con un término de once (11) días hábiles, es decir, hasta el día 23 de noviembre de 2018, para acercarse a esta Secretaría y manifestar su oposición a

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

la orden de comparendo se inmediatamente constituirse en audiencia pública para rendir su versión de los hechos y aportar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles para desvirtuar la comisión de la infracción.

Por todo lo visto, es claro que el derecho de petición (entendido este como todo escrito de solicitud a una entidad pública o privada) no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, Impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted propietario del rodante es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública conforme al Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, si su ánimo era el de impugnar la orden de comparendo.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito y manifestar su desconcierto dando inicio a la impugnación.

Del mismo modo, el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, establece opcionalmente la comparecencia con apoderado, en caso tal que el presunto infractor considere hacer uso de una defensa técnica en el proceso contravencional:

... ARTÍCULO 138. COMPARECENCIA. El inculcado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias ..."

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición roganda. La Administración no está obligada a contestar y por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios legales y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual este Despacho no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Ahora bien, como se observa en el comparendo referido, la detección se dio por la comisión de la infracción de tránsito C.02 consistente en "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos (...)" conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley 1811 de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 15. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares.

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohiban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."

Es importante resaltar, que de conformidad al Artículo 109 de la Ley 769 de 2002, es obligatorio que todos los usuarios de las vías obedezcan las señales de tránsito.

Aunado a lo anterior, es deber de todo agente de tránsito que observe la violación a lo reglado en la normatividad de movilidad terrestre, imponer comparendo al conductor infractor de la misma.

"Bogotá, mejor para todos."


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Vivera Ocho – Contratación 2017

BOGOTÁ D.C. 15 DE AGOSTO DE 2018.

SEÑORES

SEGUROS BOLIVAR

Rad. SDM : 272632

Fecha: 2018-08-15 10:56:34
Destino: SUBDIRECCION DE JURISDICCION CONAC-
Asunto: 230 - CORRECCION Y DESCAROLLE DE V
Folio: 6
Origen: CARLOS ENRIQUE CASTRO

Ref. DERECHO DE PETICION.

Yo **CARLOS ENRIQUE CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía N°16.856.541, invocando el derecho de petición, consagrado en el Artículo 23 de la constitución Política de Colombia, y en los artículos del Decreto 01 de 1984 (C C-A), respetuosamente formulo ante usted la siguiente petición

Se tiene como objeto solicitar, **SE ME COLABORE DE MANERA PERENTORIA CON MI INCONFORMIDAD**, debido a lo siguiente:

• **Fundamentos de la petición.**

Me encuentro reservado por medio de la plataforma easy taxi para un servicio en el aeropuerto en el punto "salidas nacionales" a las 18:00 horas en la puerta numero cuatro (4) del segundo piso, había un poco de trafico y le pregunte a un policía que se encontraba en el punto que si podía recoger un pasajero en ese lugar y el policía me respondió que no, que siguiera de largo y este me toma una foto con su celular, días después a mi vivienda me llego una foto multa la cual me hizo dicho policía ese día (7/08/2018), al momento de revisar la fotomulta en donde figura la informacion del agente de transito aparece el nombre de Dayana Katherine Cala Parra identificada con numero de placa (I94281; no me explico la razón por la que esta fotomulta la cual fue tomada de manera abusiva y errónea no aparece a nombre del agente de transito que me la tomo y aparece a nombre de otra persona la cual en el momento nunca estuvo, como si este estuviese este suministrándole los cargos a ella en la foto multa.

En este derecho de petición anexare un pantallazo de la plataforma en el que se muestra el momento en el que me fue reservado el servicio y además el telefono celular de la pasajera Maria Alejandra Gomez Guzman quien fue la que realizo la reserva, el cual es 300 271 5990, con la cual se pueden comunicar para mayor prueba de lo que he dicho anteriormente.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9593

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-381547/ CARLOS ENRIQUE CASTRO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-271785 del 14 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia integral, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso an (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-381547.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito